H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEZOYUCA, EDO. DE MEXICO

B A N D O M U N I C I P AL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO



C. JAIME VELAZQUEZ RAMOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2006 – 2009

5 DE FEBRERO DE 2009

EL C. JAIME VELAZQUEZ RAMOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO
2006 – 2009

5 DE FEBRERO DE 2009

A SUS HABITANTES HACE SABED:

QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123, 124, 128 FRACCIONES II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR Y DE CONFORMIDAD POR ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL 2009, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL PRESENTE:

B A N D O M U N I C I P A L

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando es de observancia general y de orden público y por lo mismo, obligatorio para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes, huéspedes y transeúntes. Su aplicación e interpretación corresponderá a las Autoridades Municipales o funcionarios a quien se deleguen las facultades correspondientes, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando a los infractores las sanciones que legalmente le correspondan.

Artículo 2.- El Municipio de Tezoyuca, forma parte de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de México; tiene personalidad jurídica propia y se rige conforme a las disposiciones del artículo 115 Constitucional Federal, los demás ordenamientos Federales aplicables, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Estatales que le reconocen atribuciones, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 3- El Municipio de Tezoyuca, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, los bienes de dominio público, así como, sobre su organización política y administrativa y los servicios públicos que presta, con las limitaciones que señalan las Leyes aplicables.

Artículo 4.- El gobierno del Municipio de Tezoyuca es representativo, popular y democrático. Propugna como valores superiores de los ordenamientos jurídicos: la libertad, la justicia y la igualdad.

Artículo 5.- El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de su población, las competencias de los servidores públicos municipales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad, sin más límite que su ámbito competencia y territorial.

Artículo 6- Las disposiciones del presente Bando son de orden público e interés general, y por lo mismo son obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes. Su aplicación e interpretación corresponderá a las Autoridades Municipales o funcionarios en quien se deleguen las facultades correspondientes, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones aplicando a los infractores las sanciones que legalmente correspondan.

Artículo 7.- Se concede acción popular a los habitantes del Municipio para denunciar ante las Autoridades Municipales, cualquier infracción a las disposiciones de este Bando y Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO II
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- El Municipio conserva su nombre actual, que es el de Tezoyuca y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado. El nombre proviene de la palabra de origen Náhuatl, compuesto por las voces "Tezontli" que significa tierra volcánica roja y porosa, "Yutl", desinencia que expresa la plenitud del que denotará la casa, "can" , lugar lleno de tezontle .

Artículo 9.- El Escudo del Municipio esta representado por una figura que simula una piedra de tezontle, escribiéndose al pie de ésta, la palabra Náhuatl que da origen al nombre de esta jurisdicción.

Artículo 10.- El Nombre y el Escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas Municipales, debiéndose exhibir en las oficinas públicas y oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal, y su uso por otras Instituciones o personas requerirán autorización expresa del H. Ayuntamiento; y quienes contravengan ésta disposición se harán acreedores a las sanciones establecidas en éste Bando Municipal, sin prejuicio de las penas señaladas por las Leyes de la materia.

Artículo 11.- El uso del Escudo Municipal para fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse con permiso del H. Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 12.- El gentilicio “tezoyuquense” se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio de Tezoyuca.

CAPÍTULO III
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 13.- El Municipio de Tezoyuca, actualmente posee una extensión territorial de 1818.57 has. Se encuentra en las coordenadas 98 65´45´´ (mínima) 98 55´50´´ (máxima) longitud norte y 19 43´33´´ (mínima) 19 36´40´´ (máxima) latitud este, a una altura de 1,300 metros sobre el nivel del mar.

Artículo 14.- El territorio del Municipio de Tezoyuca, es el que posee actualmente conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas Autoridades y el que por derecho le corresponde.

Artículo 15.- El territorio del Municipio comprende los límites de la extensión reconocida en el Decreto No. 114 de la Legislatura del Estado de México, publicado el día 23 de abril de 1869, y está integrado por una cabecera municipal, lugar de residencia del Honorable Ayuntamiento, cuyo nombre es Villa de Tezoyuca.

Para su organización territorial el Municipio de Tezoyuca se encuentra dividido en los siguientes centros de población:

I. La Cabecera Municipal se integra por los barrios de:
- **a)** La Ascensión,
- **b)** La Concepción, y
- **c)** La Resurrección.

II. Barrio de Santiago

III. Tres Colonias:
- **a)** San Felipe,
- **b)** Ampliación Tezoyuca y
- **c)** Buenos Aires.

IV. Un Pueblo: Tequisistlán constituido por 10 barrios: San Juan, San Andrés, Los Reyes, Santiago, Guadalupano, San Antonio, La Concepción, Panteón Jardín, El Rosario y San José.

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime conveniente en cuanto a número, delimitación y circunscripción territorial de los sectores, delegaciones, colonias, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes.

Artículo 17.- El H. Ayuntamiento, previa consulta con la población de la comunidad de que se trate, podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de los sectores, delegaciones y barrios. Asimismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes.

CAPÍTULO IV
DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 18.- La actividad del Gobierno Municipal se dirige a la consecución de los siguientes fines:

I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente.

II. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad públicos, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio.

III. Establecer programas de vigilancia y prevención eficientes que dignifiquen la función policíaca en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, a efecto de garantizar la seguridad pública y evitar los actos ilícitos.

IV. Procurar atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos.

V. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios a los legítimos intereses de las comunidades.

VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad Nacional, Estatal y Municipal.

VII. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal.

VIII. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la supervivencia de la colectividad.

IX. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio.

X. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio.

XI. Establecer programas de desarrollo social contra la pobreza, la ignorancia, las adicciones y la discriminación.

XII. Promover una educación integral para la población del Municipio.

XIII. Fortalecer la identidad de la comunidad municipal mediante el conocimiento de su historia.

XIV. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre.

XV. Promover el servicio civil de carrera y la capacitación de los servidores públicos del Municipio, que permita eficiencia y continuidad dentro de la Administración Municipal.

XVI. Promover programas de defensa a los consumidores y usuarios en la esfera de su competencia.

XVII. Promover y organizar a la ciudadanía para el establecimiento de un Sistema Municipal de Protección Civil.

XVIII. Formular, aprobar y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión y vigilancia de la zonificación y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

XIX. Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal para el período 2006 – 2009 así como los Reglamentos y programas de la Administración Pública Municipal que coadyuven a conseguir estos objetivos.

XX. Las demás que le reconozcan la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones Legales.

CAPÍTULO V
DE LA POBLACIÓN

SECCIÓN I
DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y CIUDADANOS

Artículo 19.- Los integrantes de la población municipal son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social. Las relaciones entre Autoridades Municipales, Servidores Públicos y Población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social.

Artículo 20.- Para los efectos de este título, debe entenderse como:

I. Vecino.- Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, y además reúne los requisitos que se mencionan en el Artículo 21 del presente Bando.

II. Habitante.- Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

III. Transeúnte.- Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

IV. Huéspedes.- A quienes se encuentren de manera temporal dentro del Municipio por razón oficial, de negocios, turismo, investigación, docencia, actividad deportiva, o cualquier otra causa lícita.

V. Ciudadano.- Toda persona mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Artículo 21.- Son vecinos del Municipio de Tezoyuca:

I. Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio.

II. Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él.

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior con la constancia expedida por la Autoridad competente; debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio así como de su profesión o trabajo dentro del Municipio de Tezoyuca.

Artículo 22.- Los vecinos gozarán de los siguientes derechos:

I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular y participar en asuntos políticos.

II. Ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, o en su persona, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, previa resolución de autoridad competente.

III. Solicitar la modificación de las normas del Bando y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de éstos.

IV. Recibir información de los órganos Municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley.

V. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su sector, delegación, o ante cualquier órgano de la Administración Pública Municipal con el fin de ser auxiliados.

VI. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Municipal, así como para ser Autoridades Auxiliares y participar en el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.

VII. Participar en las distintas comisiones que se integren dentro del Municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos.

VIII. Participar en foros de consulta popular convocados por el H. Ayuntamiento.

IX. Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el Municipio, conforme a las disposiciones de la Constitución del Estado.

X. Independientemente del derecho que se consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de México, manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social.

XI. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar.

Artículo 23.- Los vecinos del Municipio de Tezoyuca, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Inscribirse en los padrones de carácter Federal, Estatal o Municipal.

II. Respetar a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones que emitan las mismas.

III. Informar a las autoridades correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad.

IV. Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

V. Cumplir con los citatorios que por escrito o cualquier otro medio les haga la Autoridad Municipal.

VI. Conservar los bienes y servicios públicos y participar en las obras públicas, en los términos que establezca la Ley.

VII. Proporcionar con veracidad, sin demora y dentro de los plazos que se les señalen los informes que las Autoridades les soliciten.

VIII. Participar en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad o que ocupen con cualquier carácter.

IX. Participar en la limpieza del Municipio barriendo el frente de su domicilio y evitando tirar escombros, basura, materiales de demoliciones en vía pública y lotes baldíos y en general en todo lugar no destinado para tal efecto.

X. Observar una conducta de respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

XI. Cooperar con las Autoridades Municipales en la conservación y reforestación de áreas verdes, parques recreativos y plaza pública.

XII. Solicitar a la Autoridad Municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar la poda, transplante o derribo de especies arbóreas en el territorio municipal.

XIII. Usar racionalmente el agua, así como informar a la Autoridad Municipal sobre las fugas que existan en la vía pública, y denunciar a quien se sorprenda dañando los sistemas de agua potable.

XIV. Integrarse al servicio de Protección Civil Municipal en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública dentro del Municipio.

XV. Cooperar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio.

XVI. Utilizar el suelo de su propiedad de conformidad con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y conforme a las disposiciones legales correspondientes.

XVII. Identificar su domicilio particular y comercial colocando en lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la Autoridad Municipal.

XVIII. Participar con las Autoridades en la prevención y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con lo establecido por la Legislación Estatal, Federal y Reglamento Municipal de la materia, para prevenir y controlar la contaminación ambiental.

XIX. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión durante las campañas que se promuevan dentro del Municipio.

XX. Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de los centros de población reconocidos en este Bando.

XXI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir con el servicio Militar Nacional.

XXII. Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo las cuales serán coordinadas por los Consejos de Participación Ciudadana y ellos a su vez tendrán la facultad de hacer constar a quienes así lo hayan hecho.

XXIII. Denunciar ante la Autoridad Municipal, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano.

XXIV. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas L.P., petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, de parques y jardines, en la vía pública en general.

XXV. Todas las demás que establezcan las Leyes Federales y Estatales.

Artículo 24.- El extranjero que resida en el Municipio deberá registrarse en el Padrón Municipal de Extranjería dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal. Los extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años, se encuentren inscritos en el Padrón Municipal y tengan su patrimonio en el mismo podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

Artículo 25.- Los habitantes, extranjeros y transeúntes en el Municipio gozarán de los derechos consignados en las fracciones I, II, VI, VII y VIII del artículo 18, y tendrán las obligaciones previstas en el artículo 19, con excepción de la fracción XIII.

Artículo 26.- Son ciudadanos del Municipio los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de vecinos, reúnan además los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, y a éstos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, además de:

I. Preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de cargos públicos y empleos del Municipio, y participar en las sociedades que éste cree para la gestión indirecta de los servicios públicos.

II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las Leyes, así como desempeñar las comisiones de Autoridad Auxiliar y otras que le sean encomendadas.

III. Recibir información de carácter político de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determinen este Bando y sus Reglamentos.

Artículo 27.- Los vecinos del Municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada.

II. Por renuncia expresa ante la Autoridad Municipal.

III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio.

IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses.

V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

Artículo 28.- Son visitantes o transeúntes las personas que sin ser habitantes o vecinos del Municipio se encuentren en su territorio por cualquier motivo, y están obligados por ese derecho a observar el presente Bando y los Reglamentos Municipales durante su estancia en el Municipio.

SECCIÓN II
DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 29.- El H. Ayuntamiento, por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal. El Padrón municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión, ocupación y estado civil de cada vecino o habitantes y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 30.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento. Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante o extranjero; mismo que se desprende de su inscripción en el Padrón Municipal.

Artículo 31.- Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal deberán inscribirse en el Padrón Municipal y el H. Ayuntamiento determinará el carácter que les corresponde.

Artículo 32.- La Persona que viviese alternativamente en más de un territorio municipal deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá de los

derechos de vecino. El Padrón Municipal se deberá renovar cada cinco años y se rectificará anualmente en las fechas que el H. Ayuntamiento determine.

CAPÍTULO VI
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I
DEL GOBIERNO

Artículo 33.- El Gobierno del Municipio se deposita en el H. Ayuntamiento, integrado en la forma y términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal, y ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

Artículo 34.- El H. Ayuntamiento de Tezoyuca es el órgano de Gobierno colegiado y deliberante, encargado de la administración del Municipio con base en los criterios y políticas establecidos por él mismo.

Artículo 35.- El encargado de ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento y responsable de la administración del Municipio con base en los criterios y políticas establecidas por él mismo, es el Presidente Municipal, regulándose las funciones de los demás miembros del Cabildo por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 36.- Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento. Las competencias del H. Ayuntamiento no podrán ser delegadas; las del Presidente Municipal, lo serán previo acuerdo de éste o por determinación de las Leyes y Reglamentos.

Artículo 37.- Son autoridades del Municipio:

I. El H. Ayuntamiento como cuerpo colegiado.

II. El Presidente Municipal.

III. El Síndico.

IV. Los Regidores.

Artículo 38.- El Presidente Municipal, además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal, celebrará a nombre del H. Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los convenios y contratos necesarios para el desempeño de los actos administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales y actuará como órgano de comunicación con las demás Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 39.- Las dependencias, entidades o áreas administrativas que emitan actos de autoridad que por cualquier causa permitida por la Ley, tengan que revocarse o anularse por el H. Ayuntamiento en términos del artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, serán las competentes para substanciar el procedimiento de revocación o anulación, previa garantía de audiencia de los interesados; lo anterior una vez que haya sido aprobado por el H. Ayuntamiento.

SECCIÓN II
DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 40.- El H. Ayuntamiento para el ejercicio de la Administración Municipal, se auxiliará con las dependencias administrativas que establece la Ley Orgánica Municipal y con las que considere necesarias y cuyas funciones y responsabilidades se establecerán dentro del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal.

Artículo 41.- La Administración Municipal está constituida por dependencias jerárquicamente ordenadas y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general. Para el logro de sus fines, las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el H. Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 42.- La Administración no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución General de la República, a la particular del Estado y a las Leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

Artículo 43.- Para el desempeño de su función administrativa, el H. Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias administrativas, que tendrán las facultades que les confiera este Bando, la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones legales.

I. Secretaría del Ayuntamiento.

II. Secretaría Técnica.

III. Tesorería Municipal.

IV. Contraloría Interna Municipal.

V. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

VI. Dirección de Seguridad Pública.

VII. Dirección de Gobierno.

VIII. Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social.

IX. Dirección de Desarrollo Social.

X. Coordinación Municipal de Derechos Humanos.

XI. Oficialía Conciliadora y Calificadora.

XII. Jefatura de Catastro.

XIII. Jefatura de Recursos Humanos.

XIV. Jefatura de Protección Civil.

XV. Jefatura de Informática.

XVI. Jefatura de Comunicación Social.

XVII. Jefatura de Casa de Cultura.

XVIII. Jefatura de Reglamentos y Vialidad.

XIX. Jefatura de Salud.

XX. Jefatura de Desarrollo Agropecuario.

XXI. Jefatura de Fomento Deportivo.

XXII. Coordinación de Asesores.

XXIII. Oficialía del Registro Civil.

XXIV. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Artículo 44.- La Administración Pública Municipal Centralizada, además contará con el Órgano Administrativo desconcentrado, siguiente:

I. Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública

El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Publica, es un órgano público descentralizado que tiene por objeto, la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

Artículo 45.- Los nombramientos y remociones de servidores públicos, conforme a lo establece Ley Orgánica Municipal deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal cuando se trate de los titulares de las áreas generales; las jefaturas y ramificaciones podrán ser nombradas directamente por el Presidente Municipal, por delegación del Presidente o por el titular de la misma.

Artículo 46.- El Presidente es responsable de la Administración Municipal, la cual se organizará conforme lo establece el Reglamento Orgánico de la Administración Municipal y demás Reglamentos que para el efecto expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 47.- Las dependencias administrativas estarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal y tendrán las facultades que se les reconozcan en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás Reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 48.- Las dependencias y entidades municipales aplicarán acciones de transparencia y calidad, con el objeto de eficientar los procedimientos para el mejoramiento de la gestión pública, dentro de un marco jurídico eficiente, que promueva la mejora y permita elevar la competitividad del Municipio.

Artículo 49.- El H. Ayuntamiento promoverá la excelencia operativa de las instancias de la Administración Municipal a través de la desregulación, reingeniería, transparencia y mejora regulatoria de trámites, que responda a las demandas de la sociedad y dirija sus políticas públicas al servicio de las causas sociales, con el objeto de combatir la corrupción y lograr una eficaz rendición de cuentas.

Artículo 50.- Las dependencias administrativas municipales deberán contestar por escrito toda petición que de la misma manera formulen los particulares, en un plazo no mayor de treinta días hábiles; de no hacerse en este término, la petición deberá considerarse favorable al peticionario, con excepción de peticiones generales o que sean contrarias a las Leyes, Planes de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, reserva, previsión o destino del suelo.

El plazo a que se refiere el párrafo que antecede empezará a correr:

I. Si el escrito de petición cumple con todos los requisitos previstos por las Leyes y Reglamentos de la materia, a partir del siguiente día hábil al de su presentación.

II. A partir del siguiente día hábil a aquél en que el solicitante cumpla con las prevenciones formuladas por la autoridad. Si el particular no cumple dentro del plazo otorgado en la prevención formulada por la autoridad, se tendrá por no presentado su escrito de petición. Si la autoridad omite prevenir al solicitante cuando faltan requisitos previstos en las leyes y reglamentos, emitirá su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles a que se refiere la fracción I del presente artículo.

Artículo 51.- El Municipio publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvó determinación en contrario.

Artículo 52.- Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros Municipios, al Gobierno Estatal o Federal, salvo los relacionados con la docencia; siempre y cuando, no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 53.- El Presidente Municipal promulgará y publicará el reglamento interior de trabajo de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tezoyuca y emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 54.- Son autoridades fiscales del H. Ayuntamiento de Tezoyuca:

I. El H. Ayuntamiento.

II. El Presidente Municipal.

III. El Síndico Procurador.

IV. El Tesorero Municipal.

V. Jefe de Reglamentos.

VI. Organismo catastral, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 55.- La comprobación del pago de contribuciones será reconocida únicamente mediante recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

Artículo 56.- Serán nulas todas las disposiciones administrativas que se dicten en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

SECCIÓN III
DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 57.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el H. Ayuntamiento podrá establecer las siguientes comisiones:

I. Las del H. Ayuntamiento.

II. Las especiales: De dictamen, de gestión y seguimiento y todas aquellas que determine el H. Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

III. Los integrantes de las comisiones del H. Ayuntamiento, serán nombrados por éste de entre sus miembros a propuesta del Presidente Municipal y podrán ser permanentes y/o transitorias.

IV. Serán responsables de estudiar, examinar y proponer al H. Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

V. La sustitución de alguno de los integrantes de las comisiones del H. Ayuntamiento deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 58.- Las comisiones que ha determinado el H. Ayuntamiento para el trienio 2006 – 2009 de acuerdo a las necesidades del Municipio pueden ser permanentes y/o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

a) De Gobernación, de Seguridad Pública, de Tránsito, de Protección Civil, de Planeación, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo responsable será el Presidente Municipal, C. Jaime Velázquez Ramos.

b) De Hacienda que presidirá la Síndico Municipal, C. Ma. de Lourdes Martínez Capistrán.

c) De Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a cargo del Primer Regidor, C. Asunción Héctor Rodríguez Seguín.

d) De Desarrollo Agropecuario, a cargo del Segundo Regidor, C. Gregorio Abundio Valencia Juárez.

e) De Reglamentos, a cargo del Tercer Regidor, C. Fidel Martínez Valencia.

f) De Servicios Públicos, a cargo del Cuarto Regidor, José Teodoro Meneses Rodríguez.

g) De Alumbrado Público, Parques, Jardines y Panteones, a cargo del Quinto Regidor, C. Roberto Ramos Ramos.

h) De Salud Pública, a cargo de la Sexta Regidora, C. Ma. Julia Peña Ávila.

i) De Desarrollo Económico, a cargo del Séptimo Regidor, C. Oscar Martínez Ramírez.

j) De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación, a cargo del Octavo Regidor, C. Fidencio Rodríguez Martínez.

k) De Preservación y Restauración del Medio Ambiente, a cargo del Noveno Regidor, C. Noé Pacheco Jiménez.

l) De Desarrollo Social, a cargo del Décimo Regidor, C. Yony Martínez Rivas.

II. Serán comisiones transitorias, aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integrados por los miembros que determine el H. Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

SECCIÓN IV
DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL

Artículo 59.- Las funciones de Contraloría Interna, estarán a cargo del órgano que establezca el H. Ayuntamiento.

Artículo 60.- El órgano de Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo las funciones que se encuentran establecidas en el capítulo IV de la Ley Orgánica Municipal.

SECCION V
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 61.- Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, conforme a lo establecido en la Ley, el Bando Municipal y los Reglamentos respectivos.

Artículo 62.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio las siguientes:

I. Los Delegados Municipales

II. Los Subdelegados Municipales

III. Los Jefes de Sector

IV. Los Jefes de Manzana.

Artículo 63.- Para ocupar los cargos anteriores, además de cumplir con las formalidades previstas en la Ley Orgánica Municipal, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano residente en el Municipio con vecindad mínima de 6 meses a la fecha de su elección.

II. Ser de reconocida probidad por los habitantes de la localidad.

III. No tener antecedentes penales.

Los ciudadanos que asuman esta responsabilidad serán nombrados en la forma y términos que señale la Ley Orgánica Municipal; y sus funciones las realizarán conforme al ordenamiento anterior y demás Reglamentos que expida el H. Ayuntamiento.

SECCIÓN VI
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Artículo 64.-. El Sistema Municipal DIF es un organismo descentralizado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Su organización, estructura y funcionamiento se regirán por las Leyes y ordenamientos de la materia. Los órganos de control y evaluación del H. Ayuntamiento son los responsables de la supervisión y evaluación de esta entidad Paramunicipal.

Artículo 65.- El Sistema Municipal DIF desempeñará las siguientes actividades:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social.

II. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el municipio.

III. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, adultos en plenitud, y personas con capacidades diferentes carentes de recursos económicos, así como a la familia, para su integración y bienestar.

IV. Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de adultos en plenitud, y de personas con capacidades diferentes sin recursos.

V. Las demás que le faculten otros ordenamientos jurídicos y acuerdos expedidos por el H. Ayuntamiento.

Artículo 66.- En materia de salud el Sistema Municipal DIF administrará centros de salud, apoyará las campañas y programas Federales y Estatales, lo anterior de conformidad a lo establecido por el Código Administrativo del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la Autoridad Municipal podrá organizarlos en la forma en que se estime conveniente.

Artículo 68.- Los órganos municipales promoverán y motivarán la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la realización de obras y programas, sin distinción alguna.

CAPÍTULO II
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Artículo 69.- El H. Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines a través del Presidente Municipal, podrá convocar a la ciudadanía para nombrar comités, comisiones y consejos municipales que sean necesarios dentro de la Administración Municipal, observando para ello, las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y a falta de regulación específica, conforme a los acuerdos que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 70.- Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento, para la comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades. Se eligen conforme a la convocatoria expedida por el H. Ayuntamiento y tendrán las facultades que establezca la Ley Orgánica Municipal y sus Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

Artículo 71.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tezoyuca, es un organismo honorífico, auxiliar para la solución de los problemas del Municipio, donde participan los profesionistas y técnicos vecinos de la municipalidad.

Artículo 72.- Las atribuciones e integración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, serán las que determine la Ley Orgánica Municipal y los que específicamente señale el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IV
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y SU PARTICIPACIÓN EN LA COMUNIDAD

Artículo 73.- El H. Ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva de los ciudadanos en programas de servicio social voluntario.

Artículo 74.- El H. Ayuntamiento podrá constituir comités para la vigilancia del uso adecuado del suelo, los cuales deben estar vinculados a los Consejos de Participación Ciudadana, a las Autoridades Auxiliares y a las organizaciones representativas de la comunidad, su carácter será estrictamente de consulta y apoyo a la Autoridad Municipal y siempre velando por los intereses de la comunidad.

Artículo 75.- El H. Ayuntamiento podrá apoyarse en Instituciones públicas y privadas para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 76.- Las Instituciones que prestan un servicio social a la comunidad, podrán recibir ayuda del H. Ayuntamiento, en caso de necesidad a juicio del mismo.

CAPÍTULO V
DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 77.- El derecho de petición, es la facultad que corresponde a los vecinos y habitantes del Municipio para dirigirse a los órganos municipales en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones materia de su competencia. De su ejercicio no podrá derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en algún delito o en alguna falta. La Autoridad a quien se dirija la petición, estará obligada a acusar recibo de la misma, en un plazo no mayor de tres días hábiles. En cualquier caso, sea cual fuere el sentido de la resolución que la Autoridad adopte respecto a la petición que reciba, deberá comunicarla al interesado en un término no mayor de 30 días hábiles.

CAPÍTULO VI
DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 78.- La consulta popular es el medio a través del cual, los vecinos y habitantes del Municipio, pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto a los problemas de carácter municipal y a la prestación de servicios y obras públicas, ya sea, referidos a su sector, delegación y fraccionamientos; o que afecten al Municipio en general. Este mismo medio podrá ser utilizado por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los órganos de la Administración Municipal para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos. Como forma de participación directa eventual, los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o pública, o bien, a la participación en foros de consulta, ya sean éstos abiertos o cerrados.

CAPÍTULO VII
DEL PLEBISCITO Y REFERENDUM.

Artículo 79.- El H. Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia a través del plebiscito y referéndum.

Artículo 80.- El H. Ayuntamiento podrá convocar a los mecanismos señalados en el artículo anterior en los siguientes casos:

I. En la elaboración e instrumentación de políticas públicas sectoriales.

II. Para la destitución o permanencia de las Autoridades Auxiliares o Consejos de Participación Ciudadana.

III. Para la descentralización o concesión de un servicio público.

IV. En proyectos de carácter regional, que signifiquen un impacto en las condiciones de vida del Municipio.

V. En cualquier otro caso, así lo acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 81.- El H. Ayuntamiento fijará las bases y procedimientos a través de la convocatoria que para tal efecto sea expedida y publicada la cual deberá contener como mínimo:

I. La exposición de motivos.

II. Los requisitos de participación.

CAPÍTULO VIII
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES

Artículo 82.- Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales, el H. Ayuntamiento otorgará, conforme al reglamento respectivo, reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio, el Estado o la Nación.

Artículo 83.- Con el objeto de desarrollar una cultura ecológica entre la población, el H. Ayuntamiento será promotor de concursos entre sus pueblos, barrios y colonias, a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quienes lo merecieren.

TÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 84.- El H. Ayuntamiento a través de las dependencias administrativas, tendrá a su cargo la organización, conservación, planeación, ejecución y administración de los servicios públicos que requiera la población y que en su caso serán al menos los que en términos del artículo 115 de la Constitución Federal y la Ley Orgánica Municipal señalen.

Artículo 85.- Para la prestación de los servicios públicos a que hace referencia el artículo anterior, el H. Ayuntamiento podrá coordinarse mediante convenios con el Estado o con otros Municipios para la eficaz prestación de los mismos.

Artículo 86.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitada, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.

II. Alumbrado público.

III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos.

IV. Mercados y centros de abasto.

V. Panteones.

VI. Rastros.

VII. Vías públicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento.

VIII. Seguridad pública, tránsito, protección civil.

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.

X. Empleo y capacitación.

XI. Cultura.

XII. Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia.

Artículo 87.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, mismos que se prestarán con la mayor cobertura, y calidad posible de manera continua, regular y uniforme.

Artículo 88.- El H. Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o de los particulares.

Artículo 89.- El H. Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 90.- El H. Ayuntamiento con relación a la concesión de servicios públicos a particulares deberá observar las disposiciones que expresamente señala la Ley Orgánica Municipal, lo mismo hará tratándose de la Municipalización de los mismos.

Artículo 91.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales sólo podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 92.- No se prestarán los servicios públicos municipales fuera de las áreas que el Plan de Desarrollo Urbano Municipal o cualquier instrumento de planeación urbana del Municipio hubiera definido como urbanos o urbanizables; las obras que requieran los servicios deberán contar con planes y proyectos debidamente autorizados por la Autoridad competente.

Artículo 93.- Cuando en la prestación de los servicios municipales concurran particulares y el Municipio, el H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio.

Artículo 94.- La concesión de un servicio público a los particulares, no modifica la naturaleza jurídica de éste, por lo que su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objeto.

Artículo 95.- La creación de un nuevo servicio público requiere la declaración expresa del H. Ayuntamiento para su inclusión en el Reglamento respectivo, a fin de establecer las formalidades de su prestación.

Artículo 96.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal, constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 97.- La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estará a cargo del H. Ayuntamiento a través de cualquiera de sus miembros que designe por Cabildo.

Artículo 98.- Los particulares concesionarios de un servicio público están obligados a permitir la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos concesionados y dar toda clase de facilidades para la vigilancia de los mismos.

TÍTULO CUARTO
DEL BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I
DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 99.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

I. Apoyar la educación básica, la alfabetización y la educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población.

II. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social.

III. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con las organizaciones deportivas Federales, Estatales y Municipales.

IV. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, discapacitados, personas de la tercera edad y viudas sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo.

V. Promover en coordinación con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno, acciones y servicios que se relacionen con la asistencia social.

VI. Promover la organización de la ciudadanía para la prevención y atención de la fármaco dependencia, el tabaquismo, el alcoholismo y la prostitución, entre la juventud y niñez del Municipio.

VII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio.

VIII. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito Municipal.

IX. Apoyar dentro del Municipio los programas preventivos de enfermedades infecto-contagiosas y de discapacidad, así como colaborar en las campañas preventivas de salud que organicen las Instituciones Federales o Estatales.

X. Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional.

XI. Promover permanentemente, dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y desarrollo de la comunidad para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio.

XIII. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuya a evitar la mendicidad y promover, en su caso, la vinculación de estas personas con las Instituciones Públicas y Privadas dedicadas a su atención.

XIV. Las demás que se deriven de las Leyes Federales y Estatales relacionadas con el Bienestar Social.

CAPITULO II
DE LA EDUCACION, CULTURA E IDENTIDAD MUNICIPAL.

Artículo 100.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, apoyará la Educación, la Cultura y la Identidad Municipal mediante planes y programas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la Republica, la particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 101.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, promoverá, con la participación de la comunidad, programas de combate a la marginación, pobreza, analfabetismo, drogadicción, tabaquismo, alcoholismo, violencia intrafamiliar, la discriminación, así como, acciones de apoyo especial a jóvenes, mujeres, adultos en plenitud, personas con capacidades diferentes y enfermos.

Artículo 102.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, creará, promoverá, difundirá y fomentará la cultura mediante festivales, talleres, cursos, seminarios, exposiciones, y eventos artísticos.

Artículo 103.- La Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, creará, administrará, ampliará el acervo y cobertura de las bibliotecas y de la casa de cultura municipal, manteniendo sus instalaciones en buen estado, además de promover el rescate de las que se encuentren indebidamente utilizadas por terceros.

Artículo 104.- En materia de educación y conformidad en lo previsto en el Artículo Tercero de la Constitución Federal y Código Administrativo del Estado de México, el H. Ayuntamiento apoyará, promoverá, y en su caso prestará servicios educativos, de cualquier tipo, nivel o modalidad. De igual forma, gestionará el apoyo correspondiente ante las autoridades competentes a efecto de que sean atendidas las necesidades que no sean de su competencia.

Artículo 105.- El Gobierno Municipal promoverá la difusión y fomento de la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de los héroes y símbolos patrios, fortaleciendo la identidad de la población. Asimismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y la observación del sistema normativo vigente, particularmente del ejercicio y cumplimiento honesto y responsable de los derechos y obligaciones, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada.

CAPITULO III
DE LA MUJER Y LA FAMILIA

Artículo 106.- La Instancia Municipal de la Mujer y la Familia, apoyará y promoverá entre las mujeres del Municipio su liderazgo en los diversos ámbitos sociales

Artículo 107.- La Instancia Municipal de la Mujer y la Familia, impulsará la participación de las mujeres en el Municipio para la construcción de propuestas colectivas que propicien y fortalezcan la equidad de género, así como, que garantice su acceso a una vida libre de violencia discriminación y adicciones en el ámbito familiar de este municipio.

Artículo 108.- La Instancia Municipal de la Mujer y la Familia, promoverá entre las diferentes instancias de gobierno Municipal, Estatal y Federal servicios de asistencia médica, jurídica y social enfocados a personas de la tercera edad, madres solteras, personas con capacidades diferentes y a la comunidad en general, dentro del territorio municipal.

CAPITULO IV
DEL DEPORTE Y ATENCION A LA JUVENTUD.

Artículo 109.- La Jefatura de Fomento Deportivo estará encargada de promover el deporte popular, organizado y de alto rendimiento; elaborará programas deportivos en beneficio de la comunidad y fomentará la participación de la población en estas actividades.

Artículo 110.- La Jefatura de Fomento Deportivo, impulsará la creación de instalaciones deportivas y el mantenimiento de las existentes, y creará condiciones e impulsará la apertura de espacios, cursos, talleres, seminarios y congresos con la finalidad de que los jóvenes puedan interrelacionarse y lograr su desarrollo integral, de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 111.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico las siguientes:

I. Integrar el Consejo Consultivo Municipal en términos de la Ley para el Fomento Económico del Municipio.

II. Promover permanentemente el Desarrollo Económico del Municipio dentro de la esfera de su competencia para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

III. Facilitar en términos de la Ley la inversión pública, privada y social en actividades productivas que permita la generación de riqueza y creación de nuevos empleos.

IV. Promover la organización del servicio de empleo a través de bolsa municipal de empleo con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio.

V. Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, industriales y del sector servicios.

VI. Promover la organización de productores y consumidores del Municipio a fin de evitar el intermediarismo.

VII. Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales programas de comercialización que beneficie a los consumidores del Municipio.

VIII. Promover la organización de ferias con fines agropecuarios, comerciales, industriales, artesanales y turísticos que generen ingresos a la ciudadanía del Municipio.

IX. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales y estatales que eleven la calidad de vida en el campo.

X. Desarrollar y difundir un sistema de información del sector productivo del Municipio.

XI. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio Municipal.

XII. Fomentar y difundir la actividad turística en el Municipio vinculándola con la artesanal y cultural; impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del Municipio.

XIII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado.

XIV. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio de Tezoyuca, para el fomento del empleo en estas zonas.

TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y ECOLOGÍA

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA.

Artículo 112.- El H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, y de los Centros de Población Municipal.

II. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, comerciales y de servicios, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso del suelo, así como de su seguridad.

III. Proponer al Ejecutivo del Estado, a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio municipal.

IV. Promover el desarrollo equilibrado del Municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades y centros de población.

V. Gestionar el financiamiento para los programas de desarrollo urbano del Municipio.

VI. Supervisar la ejecución de obras de urbanización que se realicen dentro del Municipio.

VII. Evaluar y cuantificar los costos de las modificaciones, daños o adecuaciones hechas por particulares al patrimonio municipal, equipamiento urbano y áreas de uso común o público.

VIII. Requerir a las Autoridades Federales y Estatales, cuando afecten obras municipales de infraestructura de desarrollo urbano del Municipio para que realicen la reparación de las mismas.

IX. Ejercer las atribuciones que le otorgue la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, Ley Orgánica Municipal y demás Legislación y Reglamentos relacionados con la materia.

X. Dar publicidad en el Municipio al Plan de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes.

XI. Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal.

XII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.

XIII. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y demás disposiciones legales.

XIV. Otorgar la licencia de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento, en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano, el presente Bando y demás disposiciones. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órgano incompetente serán nulos.

XV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.

XVI. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarios para regular el desarrollo urbano.

XVII. El H. Ayuntamiento, de acuerdo con la Legislación Municipal y Estatal de Asentamientos Humanos, podrá convenir con el Gobierno del Estado la administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y del desarrollo urbano en general.

Artículo 113.- El H. Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones:

I. La obra pública que realiza el Gobierno Municipal se normará con base en la Ley de Obras Públicas, Estatal y Federal, aplicable, y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión.

II. La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas.

III. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente, se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aportaciones de Mejoras del Estado de México.

IV. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.

V. Complementariamente, el H. Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.

VI. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo al H. Ayuntamiento.

Artículo 114.- La elaboración, aprobación, administración y, en su caso, modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las Leyes y Reglamentos de la materia.

CAPÍTULO II
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 115.- El H. Ayuntamiento para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, así como para la conservación de los recursos naturales y la preservación y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, ejercerá las atribuciones que en esta materia le reconoce la Ley de Protección al Ambiente para Desarrollo Sustentable del Estado, así como las derivadas del Reglamento Municipal correspondiente.

Artículo 116.- El H. Ayuntamiento, además de las facultades que le reconozcan los ordenamientos que señala el artículo anterior tendrá las siguientes facultades:

I. Crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente.

II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas, en los términos que establece la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y el Reglamento Municipal.

III. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.

IV. Prevenir y sancionar la realización de las obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

V. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen sin autorización en la red de drenaje, ríos y demás depósitos, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos, o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, la flora o la fauna del Municipio.

VI. Coadyuvar con las Autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del Municipio. Denunciar ante las autoridades competentes, a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del Fuero Común o Federal.

VII. La industria de aserrio que se quiera instalar o ya instalada, deberá contar con licencia de funcionamiento municipal, para lo cual deberá acreditar que cuenta con contrato de compra –venta de trocería actualizados con predios que tengan autorización de aprovechamiento maderable vigente, en volúmenes que permitan abastecer la capacidad de producción de su maquinaria instalada.

VIII. Corresponde al H. Ayuntamiento, en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad; Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar, regular de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de las localidades conurbadas.

IX. Aquella persona que se sorprenda realizado quemas sin autorización en Áreas Forestales del Municipio, se harán acreedoras a una sanción correspondiente a cincuenta días de salario mínimo y de resultar dañado el árbol o el renuevo será consignado a las Autoridades.

X. Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto.

XI. Vigilar que las autorizaciones de construcciones o instalaciones de comercios y servicios tales como hoteles, restaurantes, clínicas, y mercados, entre otros, presenten su estudio de impacto o de riesgo ambiental.

XII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente del Municipio.

XIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer las acciones de preservación del ambiente dentro del territorio municipal.

XIV. Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, vía pública y áreas de uso común.

XV. Las demás que la Legislación Federal, Estatal y Reglamento Municipal le confieran en materia de equilibrio.

Artículo 117.- El H. Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

Artículo 118.- Tratándose de negocios que arrojen al drenaje municipal descargas de aceites o grasas, están obligados a construir una trampa de sólidos, grasas y aceites debidamente autorizada por la dependencia administrativa que regule el servicio de agua potable y drenaje.

Artículo 119.- Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

Articulo 120.- Corresponde al H. Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

Articulo 121.- Corresponde al H. Ayuntamiento, con fundamento en el Articulo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad; participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras Autoridades el control y la vigencia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

Articulo 122.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (Industrias, Aserraderos, Madererías, Carpinterías, Carbonerías, etc.), los interesados, al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

CAPITULO III
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 123.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas planeará, realizará, supervisará, controlará, y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público, rastro, antirrábico, mantenimiento de vialidades, parques y jardines, áreas verdes y panteones en los términos de los reglamentos respectivos.

Artículo 124.- La recolección de los residuos sólidos se llevará a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen la preservación del ambiente.

Artículo 125.- Los residuos no peligrosos deberán entregarse a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Gobierno Municipal, quien podrá disponer que sean separados y en su caso, reciclados.

Los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos serán responsabilidad de su generador, quien deberá notificar a Protección Civil, para realizar una inspección y poder tomar las medidas de seguridad necesarias; asimismo, deberá cumplir con lo establecido por la norma aplicable a la materia, de no considerarlo, tanto en su generación como en su adecuado manejo se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente Bando.

Artículo 126.- La propaganda política deberá ser retirada por los partidos al finalizar los procesos electorales, en los términos establecidos por la Legislación aplicable.

Artículo 127.- La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología se encargará de remover los vehículos u objetos que impidan el barrido manual o mecánico, o que se encuentren obstaculizando los recolectores de basura.

CAPITULO IV
DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 128.- La prestación del servicio público de drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposiciones de aguas residuales está a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, misma que tiene la organización, administración, funcionamiento, conservación y operación de estos servicios.

Artículo 129.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tienen carácter de Autoridad Fiscal para supervisar las contribuciones derivadas de los servicios que tiene a su cargo, de conformidad con lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Agua del Estado de México y de Autoridad en materia ambiental para la prevención y control de la contaminación del agua en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO V
DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

Artículo 130.- Dentro de las facultades que se le reconocen a los Municipios en el artículo 115 de la Constitución Federal, las Leyes Federal y Estatal de Asentamientos Humanos, el Municipio de Tezoyuca, podrá constituir y aprovechar con sentido social sus reservas territoriales.

Artículo 131.- El H. Ayuntamiento tendrá capacidad para promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro de su ámbito territorial.

Artículo 132.- El H. Ayuntamiento esta obligado a intervenir, controlar y evitar el crecimiento urbano, desordenado e irregular en observancia de lo estipulado por las normas y leyes del Estado; asimismo, esta facultado para coadyuvar con las instancias correspondientes para denunciar ante la Autoridad competente a las personas físicas y morales que contravengan las disposiciones existentes en la materia.

TÍTULO SEXTO

DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 133.- En la jurisdicción del Municipio de Tezoyuca, la prestación del servicio de Seguridad Pública, corresponde en forma exclusiva al H. Ayuntamiento.

Artículo 134.- Son autoridades en materia de seguridad pública:

I. El H. Ayuntamiento.

II. Presidente Municipal.

III. Director de Seguridad Pública.

IV. Los Comandantes.

V. El Cuerpo de Seguridad Pública.

Artículo 135.- El mando del cuerpo de Seguridad Pública se ejercerá por el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública.

Artículo 136.- El personal de Seguridad Pública tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los Reglamentos Municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Artículo 137.- El H. Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y el funcionamiento del servicio público municipal de Seguridad y el Presidente Municipal será el responsable de los cuerpos municipales de seguridad. La actuación de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, para preservar la integridad física de las personas, así como, su patrimonio; el orden, la moral y la tranquilidad públicos.

Las Autoridades Municipales competentes se coordinarán, con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les correspondan con otras Instituciones y Autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio, en la forma y términos de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las Autoridades Municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y, en su caso, sugerirán las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de Seguridad Pública en el territorio municipal.

Artículo 138.- El Cuerpo Municipal de Seguridad Pública ejercerá sus funciones en la jurisdicción del Municipio para mantener la tranquilidad, el orden y la paz pública; proteger los intereses de la comunidad mediante la prevención de delitos y faltas administrativas; así como participar en forma activa ante siniestros para la protección de la vida y patrimonio de los habitantes.

Artículo 139.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Asimismo, mediante acuerdos se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros Municipios que constituyen una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 140.- Los Consejos de Coordinación Municipal de Seguridad Pública, son instancias del Sistema Nacional, encargados de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la Seguridad Pública, en su ámbito de Gobierno.

Artículo 141.- Los Consejos de Coordinación Municipal, tendrán las siguientes funciones:

I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del Municipio;

II. Proponer al Consejo Coordinador Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública,

Ill. Expedir su Reglamento interior; y

IV. Las demás que les reserven la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y en otras Instancias de Coordinación.

Artículo 142.- Los Consejos de Coordinación Municipal estarán integrados por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El Secretario del H. Ayuntamiento;

III. El Delegado de Transporte Terrestre del Gobierno del Estado, de existir esa representación;

IV. El Primer Síndico o Síndicos, en su caso;

V. El Regidor vinculado con la comisión de Seguridad Pública Municipal, en su caso;

VI. El Director o Comandante de Seguridad Pública Municipal;

VII. Los Delegados Municipales; y

VIII. El Secretario Ejecutivo, quien será designado por el Consejo a propuesta del Presidente.

El Secretario Ejecutivo, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 14 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El cargo de consejero es honorario, con excepción del Secretario Ejecutivo, cuya remuneración será la que fije el presupuesto de egresos, al igual que la del personal a su cargo, en su caso.

Los Consejos Coordinadores Municipales, podrán invitar a participar en sus sesiones a los Comandantes de Corporación de las Zonas Militares, localizadas en el territorio del Estado.

Artículo 143.- El Secretario Ejecutivo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II. Tener más de 35 años de edad;

III. Contar con título de Licenciado en derecho debidamente registrado;

IV. Ser de reconocida capacidad y probidad y contar con experiencia en el área de seguridad pública; y

V. Tener residencia efectiva en el Municipio no menor a tres años.

Artículo 144.- Son funciones de los Presidentes de los Consejos Coordinadores Municipales:

I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo;

II. Someter a consideración del Consejo el orden del día de la sesión respectiva;

III. Proponer al Consejo la instalación de las comisiones para estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de Seguridad Pública;

IV. Integrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, las propuestas para los programas nacional, local o especiales sobre Seguridad Pública, para su trámite legal;

V. Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por el Consejo;

VI. Instruir al Secretario Ejecutivo para promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y demás resoluciones del Consejo; y

VII. Todas aquellas que les asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confiera el propio Consejo.

Artículo 145.- Los demás miembros de los Consejos tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;

II. Desempeñar las comisiones para las cuales sean designados;

III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo;

IV. Aprobar, en su caso, las actas e instrumentos jurídicos del Consejo;

V. Proponer y suscribir convenios, dentro de su competencia y atribuciones legales; y

VI. Todas aquellas que les sean expresamente encomendadas por el Consejo.

Artículo 146.- Los Consejos de Coordinación Municipal de Seguridad Pública serán integrados en los Municipios del Estado.

Artículo 147.- Los Comités Municipales de Consulta y Participación de la Comunidad, serán instancias de participación comunitaria, encargados de la planeación y supervisión de la seguridad pública, vinculados a cada una de las Instituciones de Seguridad Pública que funcionen en el Municipio.

Artículo 148.- Los Comités Municipales de Consulta y Participación de la Comunidad, podrán realizar las siguientes actividades:

I. Conocer y opinar sobre políticas y Seguridad Pública;

II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función;

III. Realizar labores de seguimiento;

IV. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las instituciones policiales;

V. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades;

VI. Auxiliar a las Autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de Seguridad Pública; y

VII. Formular planteamientos a los Consejos, particularmente sobre prevención del delito, acciones de vigilancia y seguridad preventiva y programas de readaptación social.

Artículo 149.- Los Comités Municipales de Consulta y Participación de la Comunidad, se integrarán con las personas más representativas del Municipio, que por su ocupación, actividades o responsabilidades, sean susceptibles de sumarse a esta atribución que la Ley confiere a la sociedad en su conjunto.

Artículo 150.- Los Comités elegirán de entre sus miembros, a una mesa directiva, que estará integrada por:

I. Un Presidente nombrado por el Consejo, a propuesta del Presidente del Consejo;

II. Un Secretario relator nombrado a propuesta del Presidente del Comité; y

III. El número de vocales designados por el Consejo.

Podrá designarse un vocal para coordinar cada una o varias de las actividades que corresponde al Comité.

Artículo 151.- Los Presidentes de los Comités deberán vigilar el cumplimiento de sus propuestas y acuerdos, y podrán participar en los Consejos para exponer sobre materias de su responsabilidad.

Los demás miembros de los Comités podrán asistir también a las sesiones de los Consejos.

El Secretario relator deberá llevar las actas y acuerdos de las sesiones e instruir los asuntos que conozca y atienda el Comité.

Artículo 152.- Los Consejos de Coordinación Municipal convocarán a los sectores sociales de su comunidad e instalarán y/o renovarán formalmente sus respectivos Comités de Consulta y Participación de la Comunidad.

Artículo 153.- Las Instancias de Coordinación y de Participación Comunitaria, estarán integradas y tendrán además las atribuciones que determine la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 154.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden, y la paz públicos en el territorio del Municipio.

II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal.

III. Derivado de la Coordinación con instancias Federal y Estatal proponer a estas como acuerdos, programas y convenios en materia de Seguridad Pública.

IV. Expedir su Reglamento interior.

V. Las demás que le reserven las Leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras Instancias de Coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

Artículo 155.- El Cuerpo Municipal de Seguridad Pública ejercerá sus funciones en la jurisdicción del Municipio para mantener la tranquilidad, el orden y la paz pública; proteger los intereses de la comunidad mediante la prevención de delitos y faltas administrativas; así como participar en forma activa ante siniestros para la protección de la vida y patrimonio de los habitantes.

Artículo 156.- La instrucción y capacitación policial constituye la base para la formación de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, cuyos integrantes deberán cumplir con los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, instrucción, formación, capacitación y adiestramiento. De su desarrollo y actualización, dependerá su permanencia, promoción y separación del servicio, conforme a las evaluaciones que para el efecto se practiquen.

Artículo 157.- Los particulares que prestan servicios privados de seguridad preventiva para la protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas públicas, deberán registrarse y acreditar ante la Autoridad Municipal haber obtenido previamente la autorización expedida por la Autoridad Estatal competente.

Los particulares que tengan autorización para prestar servicios privados de seguridad en el Municipio, deberán prestarlos al interior de los bienes de propiedad particular.

Artículo 158.- Con el objeto de que la actuación de los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, cumplirán los deberes siguientes:

I. Servir con fidelidad y honor a la población municipal;

II. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto de los derechos humanos;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido victimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algun otro motivo;

V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumano o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la Autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacifico realice la población del Municipio;

VII. Desempeñar su función absteniéndole de solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en las Leyes o Reglamentos. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

VIII. Abstenerse de realizar la detección de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la Autoridad competente;

X. Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XI. Obedecer las ordenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;

XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las exenciones que determinen las disposiciones aplicables;

XIII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurarle el mantenimiento necesario para su conservación. Queda estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio;

XIV. Recurrir al uso de medios no violentos, antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas;

XV. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento, acordes al servicio que prestan dentro de la comunidad, para hacer mas efectiva su profesionalización.

El incumplimiento de los deberes que establece este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 159.- Como órgano de enlace en el sistema estatal de protección civil, el H. Ayuntamiento contará con una Unidad de Protección Civil, la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las Leyes de la materia.

Artículo 160.- En apoyo a las actividades de la Unidad de Protección Civil, y como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

Artículo 161.- El H. Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, que estará encabezado por el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación, encargados de planear y coordinar las tareas y acciones de los sectores públicos, social y privado con el objeto de prevenir, auxiliar, establecer acuerdos y ejecutar acciones encaminadas a apoyar a los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

Artículo 162.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las atribuciones que le determine la Ley Orgánica Municipal, Ley de Protección Civil del Estado de México y el Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 163.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Protección Civil, mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada; para tal efecto, la Coordinación encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a

través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. Para el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 164.- La Coordinación de Protección Civil podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas de riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de protección civil y en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 165.- La Coordinación podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en caso de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud.

Artículo 166.- El Consejo de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad.

CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 167.- Las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Reglamentación Estatal, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, sujetándose a las siguientes restricciones:

I. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación.

II. Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población.

III. Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.

IV. Los artículos pirotécnicos sólo podrán almacenarse dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado.

V. La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas sólo podrá hacerse, si se cuenta con la autorización de la Dirección de Gobernación del Estado, previa autorización del H. Ayuntamiento, y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 168.- Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

I. Autorización expedida por el Director de Gobernación del Estado.

II. Autorización expedida por el Presidente Municipal.

III. Copia del contrato con el fabricante.

IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

V. Copia de autorización de compra, expedida por la Zona Militar correspondiente.

VI. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema.

Artículo 169.- El H.- Ayuntamiento a través de la dependencia que determine, tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente capítulo, y en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente; y en caso de reincidencia el H. Ayuntamiento solicitará la intervención de la Dirección de Gobernación del Estado y de la Secretaría de la Defensa Nacional para que éstas apliquen la sanción correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 170.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares, personas morales y los organismos públicos requiere autorización, licencia o permiso temporal del H. Ayuntamiento y deberá sujetarse a las determinaciones de éste. En ningún caso, podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Artículo 171.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la Autoridad Municipal da al particular, únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

Artículo 172.- La revalidación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular o mediante procedimiento administrativo, previo el pago de los derechos correspondientes, y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de siete días hábiles.

Artículo 173.- Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento. Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del H. Ayuntamiento.

Artículo 174.- La autorización de la licencia de funcionamiento deberá cumplir con normas relativas a la ecología, higiene, la protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos y en general todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización pudiesen afectar a la comunidad. De igual manera, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 175.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal:

I. Para construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demolición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios.

II. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa, con vista a la vía pública o en las azoteas de la edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectué el acto que se anuncie o en la fecha en que se concluya el término autorizado.

III. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la Autoridad Municipal, al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común, deberá acreditar su registro o alta ante las Autoridades Hacendarías Federales y Estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expendan.

IV. Para la prestación del servicio de agua potable en pipas para el uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante la dependencia Administrativa Municipal que regule el servicio de agua potable.

V. Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial.

Artículo 176.- Para la ocupación y uso de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra o actividad, o fiesta familiar se requiere permiso del H. Ayuntamiento y solo se permitirá en aquellas calles que no afecten el libre tránsito.

Artículo 177.- La licencia, autorización o permiso que se concede a la persona física o moral es intransferible y únicamente tiene validez para ejercer la actividad que se establece en el documento expedido y conforme a los términos y condiciones que en el mismo se señalen.

Artículo 178.- La autorización, permiso o licencia para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas sea al copeo o en botella cerrada tendrán vigencia de un año, si el establecimiento se encuentra funcionando; y únicamente de seis meses, cuando no exista establecimiento o éste no esté funcionando, ya que en este último caso, pasado el término de la vigencia será nula sin necesidad de previa declaración, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Artículo 179.- El H. Ayuntamiento a través de la Dependencia correspondiente, verificará en todo caso que los establecimientos a que se refiere este capítulo hayan cumplido con las obligaciones establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente y protección civil.

Artículo 180.- Los propietarios o encargados de vehículos que realicen actos de publicidad y propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso de la Autoridad Municipal. Esta disposición se hace extensiva para las personas físicas o morales que con fines de propaganda de sus mercancías utilicen amplificadores de sonido en sus establecimientos; en ambos casos el permiso precisará el horario y graduación de decibeles que deberán observarse para este tipo de publicidad. Lo mismo habrán de observar los particulares que con motivo de alguna conmemoración o celebración usen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

Artículo 181.- El H. Ayuntamiento, a través de sus dependencias administrativas, otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios conforme a las disposiciones que establece el presente Bando y el Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 182- Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas físicas o morales en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear ningún bien del dominio público salvo en los casos que lo autorice expresamente la Autoridad Municipal. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 183.- Es obligación del titular de toda licencia o permiso tener la documentación original otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la Autoridad Municipal, quienes en todo caso, presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de dichos documentos le ha sido requerido por una Autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

Artículo 184.- Sólo por acuerdo de H. Ayuntamiento se podrá conceder licencia para el establecimiento de restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, hoteles, moteles, gasolineras, salones de fiesta, videobares, cantabares, centros botaderos, centros comerciales, supermercados, funerarias y demás establecimientos comerciales.

Artículo 185.- Para el control y ordenamiento del comercio semifijo y móvil, el H. Ayuntamiento expedirá, conforme a los padrones correspondientes una identificación personal a cada comerciante en la que deberá constar la actividad, la superficie y la vigencia, todo lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo.

Artículo 186.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios estarán abiertos al público conforme a los horarios que se establezcan en el Reglamento Municipal respectivo.

Siendo estos:

I.- Las 24 horas del día: hoteles, moteles, albergues, mesones, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicios de grúas, y pensiones para vehículos. Las farmacias y hospitales deberán cubrir un horario de guardia nocturna.

II.-Hasta 24 horas del día: Expendio de gasolina, diesel, de lubricantes, refaccionarías, talleres electromecánicos y vulcanizadoras .Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura de 6:00a.m. a 21:00 horas de lunes a sábado.

III.-Mercerías, juguerias, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías, y carnicerías, de las 6:00 a.m. a 22:00 horas.

IV.- Fondas, cocinas económicas, torterías, taquerías y expendios de hamburguesas funcionarán de las 18:00 a las 01:00 horas. De lunes a sábado y domingos de 18:00 a 00:00 horas. (La venta de cerveza será sólo con alimentos).

V.- Los molinos de nixtamal y tortillerías de las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.

VI.-Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las 7:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de 7:00 a 15:00 horas.

VII.-Los tianguis funcionarán únicamente, en los días autorizados de las 6:00 a las 19:00 horas

VIII.-Las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación de botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 7:00 a las 22:30 horas de lunes a sábado y domingos de las 8:00 a las 22:30 horas.

IX.-Los billares con o sin autorización para vender cerveza con alimentos funcionarán de 11:00 a 1:00 horas de lunes a sábado y domingos de 11:00 a 00:00 horas. Queda prohibida la entrada a menores de edad, uniformados, escolares, y todo aquel que porte uniforme de alguna Institución particular, pública y de gobierno.

X.-Las discotecas y pistas de baile podrán operar de lunes a sábado de 17:00 a 02:00 horas y los domingos de 17:00 a 01:00 horas. Los centros sociales, salones de fiesta y bailes públicos de 17:00 a 03:00 horas. La pista para baile deberá funcionar desde la hora de apertura del lugar hasta el cierre del mismo. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del lugar después de haber cerrado este. Por ningún motivo el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá registrarse la asignación de mesas por la misma causa. Obligadamente, esta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento.

XI.-Las cantinas, bares, cervecerías y centros botaneros funcionarán de lunes a sábado de 12:00 a 01:00 horas siempre que el consumo se realice al interior de los locales

XII.-Los restaurantes-bar., video bares y cafés cantantes, de lunes a sábado de 12:00 a 02:00 horas y los domingos de 12:00 a 01:00 horas. Los restaurantes-bar. Que presten servicio de desayuno podrán operar de 7:00 a 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de bebidas y de alimentos, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento. Los restaurantes que no estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, podrán funcionar de lunes a domingo las 24:00 horas del día.

XIII.-Los restaurantes, cafeterías y fuente de sodas que estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa, y bebidas de menos de 12.5 grados GL de alcohol, de lunes a sábado de 7:00 a 23:00 horas y los domingos de 12:00 a 21:00 horas, durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos, incluyendo los precios.

XIV.-Las pulquerías, de lunes a sábado de 11:00 a 18:00 horas y domingos de 11:00 a 16:00 horas.

XV.- Los establecimientos con juegos, maquinas, accionadas por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, expendedoras de refresco golosinas y juguetes, funcionarán de lunes a domingo de 10:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

XVI.- Los establecimientos de compra-venta de refacciones automotrices usadas de 9:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado y de 9:00 a 15:00 horas los domingos.

XVII.-Tratándose del horario para comercios semifijo y móvil, con venta y/o sin venta de cerveza, este se sujetará a las determinaciones del funcionamiento, en cada caso, y lo que otorgue la Autoridad Municipal.

Artículo 187.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la Autoridad Municipal competente, la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros podrán

funcionar las 24 horas, los días 5 de enero, 1, 2, 13, y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y sólo en el horario permitido.

Artículo 188.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas en las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido éste. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales y Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior, a las 24:00 horas del día de la elección.

Artículo 189.- Corresponde al H. Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la Autoridad Municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Artículo 190.- Es facultad del H. Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.
Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la Autoridad Municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la Autoridad Municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 191.- El H. Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el Artículo 105, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 192- El H. Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, la supervisión y verificación de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios, siniestros e higiene, así como las medidas de seguridad que establezcan los ordenamientos legales de Protección Civil por conducto de la Coordinación de Protección Civil Municipal.

Artículo 193.- La inspección o verificación de los establecimientos y giros comerciales a que se refiere este artículo, lo realizará el H. Ayuntamiento a través del personal de la Coordinación de Protección Civil debidamente autorizado, y conforme a los procedimientos que establece el Reglamento Municipal respectivo.

CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 194.- La Autoridad Administrativa Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación.

II. Multa de 50 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica.

III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento.

IV. Clausura temporal o definitiva.

V. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.

VI. Auxilio de la fuerza pública.

VII. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.

VIII. En caso de incumplimiento al Artículo 23, Fracción V se hará acreedor a una orden de comparecencia previo agotamiento del tercer citatorio la cual se hará en días y horas hábiles sin privarlos de su libertad.

IX. El H. Ayuntamiento deberá llevar los padrones de los tianguistas y no permitir el crecimiento de los mismos, y evitar la saturación de los giros.

X. Arresto hasta por 36 horas de acuerdo a lo que previene el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal y se especificarán en el Reglamento de Licencias de Funcionamiento.

XI. Las demás que establece la Legislación aplicable.

Artículo 195.- Se sancionará con multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica, a los propietarios o titulares de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo o envases cerrados, sin contar con la licencia de funcionamiento, independientemente de las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 196.- Se sancionará con multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica a quien tramite extemporáneamente una licencia de funcionamiento a requerimiento de la autoridad competente.

Artículo 197.- El H. Ayuntamiento podrá emitir a través de la dependencia correspondiente, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades económicas, industriales y de servicio que serán de observancia general obligatoria y tendrán la fuerza que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO OCTAVO
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL COMERCIO DE TIANGUIS

Artículo 198.- Ordenamientos específicos de los comerciantes de tianguis:

I. El presente reglamento es de observancia general, para todos los tianguistas de Municipio de Tezoyuca, cuyo objeto es normar las actividades relacionadas con la prestación del servicio de tianguista, con la única finalidad de que prevalezca el buen funcionamiento del tianguis y la mejor presentación en el área de trabajo.

II. Para los efectos de este reglamento se considera "Tianguis" a los lugares señalados por el H. Ayuntamiento en donde se instalan puestos semifijos un día en específico a la semana con la finalidad de vender alimentos y todos aquellos artículos de consumo generalizados.

III. El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de asignar la calle que servirá para el establecimiento de los tianguis, cuidando de no usar vías principales y la afectación a terceros.

IV. Se conoce como "Tianguista", al comerciante en pequeño que de una o dos veces a la semana vende en el área del tianguis mediante un puesto semifijo, sus productos, comidas o artesanías.

Artículo 199.- Se consideran obligaciones de los tianguistas:

I. Alinear de tal manera sus puestos y bancas para dejar un pasillo de uso general de por lo menos dos metros de ancho entre puestos.

II. Usar como techo una lona de un color que debe ser consensuado por los propios tianguistas para su distinción.

III. Los tianguistas deberán conservar limpios sus puestos y las áreas que utilicen.

IV. Barrer y lavar sus lugares al terminar sus labores diariamente.

V. Tirar el agua sucia en las alcantarillas.

VI. Abstenerse de tomar bebidas embriagantes tanto, dependientes como dueños durante la prestación del servicio.

VII. Pagar con puntualidad los permisos correspondientes al H. Ayuntamiento, para tener derecho a vender en el tianguis sus productos.

VIII. Respetar y no invadir los lugares asignados a cada uno de los tianguistas.

IX. No obstruir con mercancías ni con algún otro objeto las áreas y pasillos utilizados por los clientes.

X. Retirar sus vehículos de carga o transporte del área del tianguis.

XI. Asistir a las asambleas que se convoquen por asuntos relacionados con el tianguis.

XII. No transferir ni negociar de forma alguna los lugares que ocupan.

XIII. Contar con el visto bueno o constancia de verificación expedida por la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 200.- De las sanciones a tianguistas:

Las sanciones para el caso de alguna infracción a lo dispuesto en los presentes ordenamientos serán de carácter administrativo y consistirán desde la suspensión temporal hasta la suspensión definitiva del permiso con que cuente el infractor.

Y las que correspondan a la seguridad e higiene será de observancia y aplicación lo establecido en el artículo 159 de este Bando Municipal.

CAPÍTULO II
DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 201.- Para el efecto de las disposiciones que enseguida se enuncian deberá entenderse como vía publica todo terreno del dominio público y de uso común que, por disposición de la Autoridad o por razones de servicio, se destina al libre tránsito, o bien que de hecho esta ya destinada a ese uso público en forma habitual. La vía pública comprende, además del subsuelo, el espacio aéreo correspondiente, estos son inalienables, mientras que no se desafecten del servicio público a que están destinadas.

Artículo 202.- Para ocupar la vía pública en cualquier forma, se requiere permiso o autorización del H. Ayuntamiento, sin que por esto, se constituyan a favor del permisionario o beneficiario derechos reales otorgándoles alguna acción sobre esas vías.

Artículo 203.- Todo inmueble que aparezca como vía pública en cualquier forma en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las dependencias de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas municipal o de la tesorería municipal, en la oficina de catastro, en el archivo general de la nación o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, será consignado como perteneciente al Municipio. Esta misma disposición, será aplicable a todos los demás bienes de usos comunes o designados a un servicio público y se presumirá salvo prueba en contrario, que pertenece a este Municipio con el destino que tenga determinado.

Artículo 204.- Los propietarios de animales tienen la obligación de impedir que estos transiten por las carreteras o causen daños. Ganado que se encuentre vagando por las calles, así como por los caminos federales y vecinales, serán recogidos por la Autoridad Municipal y al propietario se le impondrá una multa cuyo importe será determinado por la misma, además de pagar los daños causados.

Artículo 205.- A quien cause destrozos, daño o perjuicios a los establecimientos municipales, casas particulares, monumentos, edificios públicos, jardines, puentes, estatuas y, en general, a todos los objetos de ornato independientemente de la responsabilidad penal o civil a que se haga acreedor, la Autoridad Municipal le impondrá la multa correspondiente.

Artículo 206.- Queda estrictamente prohibido a los dueños o encargados de talleres mecánicos, eléctricos, pintura, lubricantes, combustibles, etcétera, hacer composturas de vehículos y trabajos de taller en la vía pública.

Artículo 207.- Los automóviles que permanezcan por más de una semana estacionados, serán recogidos por Autoridades de Tránsito del Estado a petición de la Jefatura de Reglamentos y Vialidad, o la comisión de vialidad.

Artículo 208.- Todo perro que deambule en vía pública sin dueño y correa, será atrapado durante la realización de redadas caninas, mismas que se efectuarán por lo menos dos veces al mes en el territorio municipal; dicha actividad tiene la finalidad de evitar que estos animales representen un riesgo para los peatones y automovilistas, por la situación de que puedan causar accidentes; de igual forma, con esta acción se evitará la contaminación de la vía pública con heces y micciones de estos animales.

Artículo 209.- Toda clase de excavaciones, rotura de pavimento y demás obras que se realicen en vías públicas, no podrán ejecutarse sin el correspondiente permiso que expida la Autoridad Municipal; en tal caso, el costo de reparación de los daños ocasionados correrá por cuenta propia de la persona que lo motive, pudiendo la Autoridad exigir una fianza o deposito que garantice el costo de dichos trabajos cuando lo estime conveniente.

Artículo 210.- En caso de reparaciones, modificaciones o adecuaciones de algún servicio público que sea administrado por comités, organismos descentralizados o diferentes a la Autoridad

Municipal será obligatoria la autorización por escrito de la dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas previo a su ejecución.

De no observar lo que puntualiza este artículo se harán acreedores a las sanciones que establece la Ley Orgánica Municipal, así como este Bando.

Artículo 211.- En caso de ordenarse los trabajos en la vía pública por otras Autoridades competentes, dichos trabajos se harán de acuerdo con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

Artículo 212.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ejercerá vigilancia en las construcciones o reparaciones de edificios, pudiendo ordenar la suspensión de la obra mencionada cuando a su juicio estime que no esta cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor el propietario del inmueble.

Artículo 213.- Es obligación de los propietarios de predios certificados conservar en buen estado las fachadas de sus edificaciones.

Artículo 214.- La instalación de postes, ductos o conductores de cualquier tipo para las diferentes líneas de conducción en la vía publica, no podrán realizarse sin la autorización que para el efecto otorgue la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas Municipal, previo pago de los derechos respectivos; en el caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en las Leyes de la materia se procederá a la sanción correspondiente.

Artículo 215.- Cuando por obras de beneficio común, haya escombros, excavaciones o cualquier otro obstáculo para el transito en la vía publica, serán señalados con banderas y letreros visibles durante el día y con señales luminosas visibles durante la noche, por los encargados de la obra.

Artículo 216.- Queda prohibido obstruir la vía pública (banquetas, calles y derecho de vía) con materiales de construcción o cualquier otro objeto que impida el paso libre de personas y vehículos, sujetándose a los siguientes puntos:

I. Se otorgará el permiso por escrito de tres días naturales a quien por necesidad propia reciba material de construcción en la vía publica, considerando que tres días es tiempo suficiente para que la persona realice maniobra e introduzca el material a su domicilio.

II. Si el material u objeto permanece más de tres días se aplicará una sanción administrativa de 3 días de salario mínimo y se extenderá una prorroga de quince días.

III. Si el material u objeto permanece mas de quince días en la vía publica, se procederá por parte del H. Ayuntamiento a retirar el material u objeto aplicando una sanción administrativa de 15 días de salario mínimo vigente, más el costo de transportación, maniobra y pensión que se origine por los puntos anteriores se aplican exactamente igual para vehículos abandonados y/o para permanecer en la vía pública indefinidamente por descompostura.

Artículo 217.- Queda prohibida la venta de armas de fuego, de diábolos, postas y municiones, y punzo cortantes en la vía pública, así como de cohetes, cohetones y demás juegos pirotécnicos.

Artículo 218.- Los comerciantes que expendan alimentos preparados en el lugar, así como todos aquellos que para el ejercicio de su actividad hagan uso de energía eléctrica y tanques de gas, deberán contar con un extinguidor mediano que cumpla con las características y normas de protección civil aplicables.

Artículo 219.- Los comerciantes que expidan alimentos preparados y sin preparar, tales como carnes rojas y blancas, legumbres, verduras y frutas, y todas aquellas destinadas al consumo humano, deberán mantener limpios e higiénicos sus espacios y puestos, y usar cofias o gorras, guantes para el manejo de dinero y batas o mandiles blancos. Cuando se encuentren convalecientes de alguna enfermedad respiratoria deberán usar cubre bocas para evitar el contagio a sus clientes.

Artículo 220.- Corresponde al H. Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en la vía pública y tendrá en todo momento las más amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en beneficio de los consumidores.

CAPÍTULO III
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 221.- Los habitantes del Municipio podrán desempeñar actividades industriales, comerciales o de servicio con apego a las disposiciones legales aplicables. Para el desarrollo de tales actividades, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento expedida por Autoridad Municipal y en observancia de las disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento. En caso de giros o actividades restringidas, además de lo previsto en el párrafo anterior, deberá cumplirse con lo establecido por las comisiones de reglamentos, protección civil, medio ambiente y limpia, o en su caso por la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Tesorería Municipal. Los trámites descritos en el presente artículo deberán ser realizados ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, a excepción del pago de contribuciones fiscales Municipales que corresponda, las cuales se ejecutarán ante la Tesorería Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a la legislación fiscal aplicable.

Artículo 222.- Se considerarán giros o actividades restringidos los que a continuación se enuncian:

I. Venta de bebidas alcohólicas

II. Cabarets, discotecas, salones de bailes y salones de fiestas

III. Hoteles y Moteles.

IV. Baños y albercas públicos.

V. Clubes y centros deportivos.

VI. Salones de boliche.

VII. Escuelas deportivas de artes marciales, box o lucha.

VIII. Juegos mecánicos o electromecánicos.

IX. Salones de billar.

X. Estacionamientos.

Artículo 223.- Se considerarán giros contrarios o lesivos al sano esparcimiento y a las buenas costumbres de los habitantes del Municipio.

I. Juegos electromecánicos y máquinas de vídeo, billares o de otro tipo equivalente, cuando se ubiquen en un radio de 250 metros de distancia de los centros educativos.

II. Palenques.

III. Venta o alquiler de publicaciones, videos o cualquier otro artículo pornográfico.

IV. Prestación de servicios en público, vía telefónica o en privado, con fines lascivos, o con un alto contenido erótico sexual.

Artículo 224.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea compatible con la presentación de música viva, variedades o espectáculos deberán sujetarse, además de las disposiciones aplicables a su ramo, las normas que regulan la presentación de espectáculos públicos.

Artículo 225.- Los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles se determinarán en el Reglamento correspondiente, tomando en cuenta su giro.

Artículo 226.- Queda prohibida la entrada a cantinas, salones de baile, billares o pulquerías, a uniformados, personas menores de edad y personas que porten armas de fuego o blanca.

CAPÍTULO IV
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 227.- Para la realización de espectáculos públicos, la Autoridad Municipal podrá o no emitir la licencia de funcionamiento, autorización o permiso correspondiente; el peticionario deberá contar forzosamente con el visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública y de la Coordinación de Protección Civil, de acuerdo a las normas aplicables en la materia, las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público.

Artículo 228.- Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el H. Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad, en el caso de que el promotor carezca de la facultad de usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad del promotor garantizar el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

Artículo 229.- No se autoriza la presentación de espectáculos públicos en el Municipio, aún cuando hayan cumplido con los requisitos legales establecidos, si los mismos tienen como propósito:

I. Desprestigiar, ofender o difamar a los habitantes del Municipio de Tezoyuca.

II. Satirizar o desvirtuar las ceremonias públicas oficiales así como profanar los símbolos Patrios o el escudo y nombre del Municipio de Tezoyuca.

III. Incitar a la violencia, a la prostitución, a la práctica de vicios, al suicidio o apologizar la comisión de delitos.

Artículo 230.- En el territorio municipal queda terminantemente prohibida la reventa, por lo que toda persona que con ánimo de lucro y sin contar con la Autorización correspondiente adquiera boletos, contraseñas, pases, cupones o cuales quiera otros medios de acceso a un espectáculo público y los enajene a terceros, por si o por interpósita persona a un precio superior al autorizado, se hará acreedora a las sanciones administrativas correspondientes.

En lo que se refiere a los mecanismos publicitarios que se desarrollen dentro del territorio municipal, ya sea volanteo, perifoneo, pega y alteración con publicidad al equipamiento urbano,

postes o bardas; así como, la fijación de mantas en vía pública o privada que no cuenten con autorización municipal, se impondrán las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 231.- Cuando los espectáculos públicos se realicen en inmuebles públicos, los organizadores además de cumplir con lo ordenado en el presente capítulo, deberán solicitar al H. Ayuntamiento, a través de la Secretaria del mismo, la autorización correspondiente, pagando los derechos que la misma fije ante la Tesorería Municipal y suscribiendo un compromiso de cuidar y mantener en buenas condiciones el inmueble público prestado. Cuando se trate del Auditorio de Tequisistlán, se requerirá de la autorización previa del Delegado y/o COPACI y/o Secretaria del H. Ayuntamiento y del Auditorio de la Cabecera Municipal de la Autorización previa de la Secretaria del H. Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO
DE LA REGLAMENTACIÓN DE PANTEONES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 232.- Son autoridades administrativas de los panteones:

I. El H. Ayuntamiento

II. El Presidente Municipal.

III. El Regidor comisionado por el H. Ayuntamiento

IV. En pueblos el encargado designado por la comunidad.

Artículo 233.- La prestación de este servicio estará a cargo del H. Ayuntamiento, para llevar a cabo dicha prestación, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que para tal efecto establece la Ley Orgánica Municipal y las disposiciones y ordenamientos que el H. Ayuntamiento apruebe y expida.

Artículo 234.- Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el municipio, deberán tener plano de nomenclatura y un ejemplar de este, colocado en lugar visible público.

Artículo 235.- La inhumación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil, previa presentación del certificado médico de defunción expedido en términos del código sanitario, en ningún caso se permitirá la inhumación de cadáveres a personas que no acrediten ser del Municipio.

Artículo 236.- Queda prohibida la construcción de capillas y monumentos en panteones municipales, sin la previa autorización de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS PANTEONES

Artículo 237.- La zona de inhumaciones será única, sin clases ni distinciones; y las fosas serán ocupadas por orden siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano fosero aprobado.

Artículo 238.- Ningún panteón prestará servicio sin la aprobación del funcionamiento que expida el H. Ayuntamiento una vez que se verifique la existencia de los servicios conforme a los Planos aprobados.

CAPÍTULO III
DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 239.- Las inhumaciones de cadáveres se harán en fosas que tengan como medidas mínimas dos metros de profundidad dos metros de longitud, un metro de ancho y un metro de latitud, también deberán tener enladrillado en las paredes laterales a la altura del ataúd protegiendo con una loza colocada entre este y la tierra que lo cubra.

Artículo 240.- Solamente se podrán practicar exhumaciones por orden judicial o del ministerio público siempre y cuando no exceda de 7 años. Después de la inhumación y mediante permiso de la Autoridad sanitaria.

Artículo 241.- Para atender el servicio de los panteones se contará con un encargado de acuerdo a las necesidades de operación del panteón y en función del presupuesto asignado.

CAPÍTULO IV
DE LOS VISITANTES A LOS PANTEONES

Artículo 242.- Los panteones existentes en los poblados del Municipio, se ajustarán a los usos y costumbres del lugar respectivo; no obstante, el encargado del panteón, tendrá en todo tiempo la obligación de ajustarse a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 243.- Se permitirán las visitas a los panteones todos los días del año, de las 9:00 a las 18:00 horas, no pudiendo permanecer ninguna persona ajena después de esta hora, salvo autorización expresa del encargado del panteón.

Artículo 244.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto teniendo facultad el encargado para llamar la atención amablemente a las personas que no lo hagan, en el caso de reincidencia se dará aviso al Regidor comisionado, para que se tomen las medidas correspondientes.

Artículo 245.- Se prohibirá la entrada a los panteones a las personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante.

Artículo 246.- Dentro de los panteones queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, el consumo de substancias tóxicas y tirar basura.

CAPÍTULO V
DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 247.- El pago de derechos por inhumaciones, exhumaciones, traslado de cadáveres y en general los que se originen por la prestación de este servicio, se hará de acuerdo con la tarifa que para tal efecto expida el H. Ayuntamiento; tomando en cuenta lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 248.- No causarán pago de derechos, los traslados y exhumaciones ordenados por las Autoridades Judiciales.

Artículo 249.- Ninguna Autoridad o empleado Municipal, podrá cobrar derecho alguno que no este previsto en la ley de Hacienda Municipal o este Reglamento.

Artículo 250.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, condonar el pago de derechos por inhumación o traslado de cadáveres. Todos los pagos se efectuarán en la Tesorería Municipal.

Artículo 251.- El Regidor comisionado, a través del encargado de Panteones tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I. La conservación, mantenimiento, mejoramiento, supervisión y control del panteón.

II. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del personal del panteón y en especial que se lleven al día y en orden los libros de registro de:

a. Inhumaciones, en el que conste nombre completo de la persona que se va a inhumar, sexo, fecha de la muerte, causa de la misma, datos que identifiquen el sitio de la fosa y el destino de los restos.

b. Exhumaciones en donde se especifique nombre completo, fecha y hora de exhumación, causa de la misma y los datos que identifique el destino de los restos.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 252.- La justicia en materia de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, se ejercen en el Municipio a través de la Oficialía Conciliadora y Calificadora.

Artículo 253.- Corresponde al Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, quien delegará la facultad en el Oficial Conciliador y Calificador, quien no estará autorizado para condonar o reducir las mismas.

Artículo 254.- El Oficial Conciliador y Calificador, deberá velar por la dignidad de las personas que les sean presentadas por la Policía Preventiva, escuchándolas en su defensa, valorando las pruebas que en su descargo puedan ofrecer, dictando la resolución con estricto apego a la equidad y conforme a las facultades que le reconoce la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 255.- El Oficial Conciliador y Calificador tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras Autoridades, referidos a conductas relativas a una sana convivencia entre los habitantes del Municipio.

II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a este Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal.

III. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se cause a los bienes de la propiedad Municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.

IV. Expedir recibo oficial y enterar a Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley.

V. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actual.

VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen, previo pago efectuado ante la Autoridad Municipal correspondiente.

VII. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos Municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.

VIII. Las demás que les atribuyen la Ley orgánica Municipal, el presente Bando y las disposiciones del H. Ayuntamiento.

Artículo 256.- No puede el Oficial Conciliador y Calificador:

I. Girar órdenes de aprehensión.

II. Imponer sanción alguna que no este expresamente señalada en el Bando Municipal.

III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal.

IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

CAPITULO II
DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES

Articulo 257.- Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 258.- Toda visita de verificación, únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la Autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado,
II. Objeto y alcance de la visita de verificación,
III. Fundamentación y motivación jurídicas y
IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

Artículo 259.- En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO III
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 260.- La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y la paz social en el Municipio.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia, ratificados por el Estado mexicano. Para el cumplimiento de los fines del Municipio, se fomentará y promoverá entre la población una cultura y educación de los derechos humanos. Los órganos de gobierno y Administración Municipal garantizarán la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En el Municipio de Tezoyuca, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, la Constitución y las Leyes del Estado de México y este Bando establecen.

Artículo 261.- Con el fin de garantizar la protección a los derechos humanos y libertades fundamentales, se instituye la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano público, autónomo, permanente y con personalidad jurídica, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas acerca de posibles violaciones a los derechos humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa y procedimientos de cualquier Autoridad o servidor público municipal.

Artículo 262.- La Coordinación Municipal de Derechos Humanos realizará las acciones establecidas por las Leyes y Reglamentos, y promoverá la cultura de los derechos humanos entre las Autoridades, Autoridades Auxiliares, alumnos de las escuelas, sociedades de padres de familia, servidores públicos municipales, los vecinos y habitantes.

CAPÍTULO IV
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 263.- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las Leyes, Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos o planes urbanísticos por carecer de autorización, licencia o permiso, o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, los órganos de la Administración Municipal competentes podrán aplicar provisionalmente, para evitar la infracción continuada de la legalidad y, en su caso, asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad.

II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.

III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 264.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO V
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 265.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las Autoridades Administrativas Municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 266.- Las medidas de seguridad que la Autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios.

II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.

III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles.

IV. Demolición total o parcial.

V. Retiro de materiales e instalaciones.

VI. Evacuación de zonas.

VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y sus Reglamentos.

Artículo 267.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.

II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente, podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 268.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO VI
DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 269.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, así como inhalar cemento o cualquier sustancia tóxica.

II. Alterar el orden público.

III. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública en terrenos baldíos y lugares de uso común.

IV. Inhalar en la vía pública o lugares de uso común, substancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.

V. Hacer pintas en las fachadas de los inmuebles públicos o privados, sin la autorización de los propietarios y del H. Ayuntamiento.

VI. Hacer grafitis en las fachadas de los bienes e inmuebles públicos o privados sin autorización de los propietarios o del H. Ayuntamiento.

VII. Romper las banquetas, pavimentos y afectar áreas de uso común sin la utorización Municipal.

VIII. Estacionar vehículos automotores de carga pesada y de pasajeros en las principales vías y lugares prohibidos, o dejarlos abandonados en la vía pública.

IX. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP; solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población.

X. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo, en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, guarniciones, puentes peatonales, parques o jardines y demás bienes de dominio Público, Federal, Estatal o Municipal.

XI. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que en un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el H. Ayuntamiento, quien le informará de ello al Órgano Electoral competente para su conocimiento.

XII. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares.

Artículo 270.- Se prohíbe a todo tipo de establecimientos la venta de bebidas alcohólicas, cerveza y pulque a menores de edad; así como la entrada a bares, cantinas y pulquerías a uniformados del ejército y cuerpos de seguridad pública.

Artículo 271.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por profesional autorizado.

Artículo 272.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

Artículo 273.- Los encargados de estos establecimientos podrán solicitar la debida identificación, que compruebe la mayoría de edad, a aquellas personas en que exista duda fundada al respecto.

Artículo 274.- Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, serán sancionados en los términos del mismo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y, en lo conducente, de la Ley de la materia de que se trate, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 275.- Se determinarán como faltas administrativas o infracciones, las acciones y omisiones de los vecinos, visitantes y transeúntes que contravengan las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales y disposiciones de observancia en general que acuerde el H. Ayuntamiento.

Artículo 276.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se sancionarán con:

I. Amonestación.

II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general; pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o estudiante, la multa no excederá del salario mínimo de un día.

III. Decomiso o aseguramiento de productos, objetos e instrumentos, motivo de la infracción, así como retiro de bienes que obstruyan las calles, parques, jardines o edificios públicos.

IV. Suspensión temporal o cancelación de la licencia, permiso o autorización municipal; y en su caso demolición de construcciones en términos de la Ley de Asentamientos Humanos.

V. Clausura temporal o definitiva, en caso de reincidencia se podrá revocar la licencia, permiso o autorización del H. Ayuntamiento.

VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

VII. Pago al erario municipal del daño causado a los bienes patrimoniales, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 277.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la Patria Potestad o Tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la Autoridad competente, y en su caso puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil correspondiente.

Artículo 278.- La amonestación, es la advertencia que la Autoridad Municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió incitándolo a la enmienda y procederá cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones del Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento. Siempre y cuando no haya reincidencia, la amonestación se orientará a subsanar o corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario.

Artículo 279.- La multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la Autoridad Municipal por cualquier contravención legal y que se fijará de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 280.- Para la aplicación de las multas, se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Tezoyuca, considerando:

I. La gravedad de la infracción.

II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor.

III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 281.- El decomiso es la privación de los bienes de una persona física o moral, decretada por la Autoridad Municipal y aplicada como consecuencia de una sanción por contravención a los ordenamientos legales municipales.

Artículo 282.- La suspensión, es el acto de la Autoridad Municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitivamente las garantías establecidas en la autorización, permiso, contrato o licencia en razón de contravenir lo establecido por los ordenamientos legales municipales.

Artículo 283.- La clausura, es la acción provisional del que cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones que determine el Bando o cualquier otro ordenamiento municipal.

Artículo 284.- La reparación del daño es la indemnización entregada por la persona que cometa la violación a lo establecido en el Bando y en los ordenamientos legales de carácter municipal, según el perjuicio ocasionado.

Artículo 285.- La orden de clausura por violaciones del presente Bando y a sus Reglamentos, así como el acta que se levante con este motivo, deberá cumplir con las formalidades establecidas para las visitas de inspección.

CAPÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES

Artículo 286.- La calificación e imposición de las sanciones por infracciones o faltas administrativas las realizará la Oficialía Conciliadora y Calificadora conforme a las facultades que les señale la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento respectivo.

Artículo 287.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Tezoyuca.

Artículo 288.- Se impondrá multa de 5 a 20 días de salario mínimo a quien:

I. Omita obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a barrios o comunidades del Municipio de Tezoyuca.

II. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, de haber reincidencia se procederá también a su clausura.

III. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de carácter social sin causa justificada.

IV. Utilice el escudo del Municipio sin autorización del H. Ayuntamiento.

V. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.

VI. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado.

VII. Los usuarios o propietarios de los predios que se surtan de agua potable de las redes municipales y no hayan realizado el trámite y pago correspondiente a la conexión del sistema general de agua potable.

Artículo 289.- Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo a quien:

I. Se sorprenda tirando o depositando basura, desperdicios industriales, escombros, o desechos de construcción, en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o predios baldíos, ejidos, caminos ejidales, caminos municipales, caminos estatales o en lugares no autorizados aun después de pagar la multa correspondiente se obligará al infractor a recoger lo depositado o tirado.

II. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida propia o de terceros.

III. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.

IV. Se encuentre inhalando o consumiendo substancias psicotrópicas y/o enervantes que pongan en peligro la vida, realizando esta actividad en la vía pública.

V. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público o predios baldíos.

VI. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública.

VII. Se encuentre en estado de ebriedad o escandalizando en la vía pública.

VIII. Cause escándalo en lugares públicos;

IX. Profiera en lugares públicos frases injuriosas, soeces, inmorales, contra las instituciones, sus representantes y servidores públicos, independientemente del delito que cometa.

X. Altere el orden o provoque riñas o altercados en espectáculos o reuniones públicas;

XI. Haga manifestaciones o escándalos que interrumpan algún espectáculo o produzcan alteración del orden en el mismo;

XII. En la vía pública o a bordo de vehículo automotor, se le sorprenda llevando a cabo actos que atenten a la moral y a las buenas costumbres;

XIII. Todo acto de exhibición corporal que se realice en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.

XIV. Se dedique a realizar la prostitución en vía pública, carreteras, caminos vecinales etc.

XV. Se encuentre dando un maltrato a los animales en la vía pública, independientemente si es de su propiedad o no.

XVI. A quien se encuentre realizando actividades publicitarias, sea volanteo, perifoneo, pega y alteración con publicidad al equipamiento urbano, postes o bardas, así como la fijación de mantas en vía pública o privada, que no cuenten con autorización municipal correspondiente.

XVII. A quien exhiba promueva o publicite imágenes escritas o electrónicas que atenten la moral y las buenas costumbres o venda, alquile a menores de edad imágenes pornográficas o mensajes subliminales de tendencia sexual, con independencia de las sanciones que apliquen otros ordenamientos legales, para su aplicación.

Artículo 290.- Se impondrá de 5 a 30 días de salario mínimo a quien:

I. Utilice amplificadores cuyo volumen rebase los decibeles permitidos y con ello cause molestias a vecinos o habitantes.

II. El propietario de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable y que haga mal uso de este servicio.

III. Emita contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.

IV. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.

V. Sin autorización del H. Ayuntamiento, participe, consienta o colabore en la tala, transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los montes o bosques del Municipio o propicie un siniestro con ellos.

VI. Además de la multa se podrán clausurar en forma temporal y permanente, los establecimientos que rebasando los límites permisibles contaminen el ambiente conforme a lo que establece el Reglamento Municipal de la materia.

VII. A quien se sorprenda realizando grafitis en las fachadas de inmuebles públicos o privados, se le obligará a resarcir el daño y se le impondrá un arresto de 36 horas independiente de la sanción económica, en caso de que participaran menores de edad se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela para efectos de la reparación del daño causado, en caso de no conciliar se dejará a salvo los derechos de los propietarios del inmueble para que los haga valer en la vía y forma que mejor le convenga.

Artículo 291.- Se impondrá multa de 5 a 30 días de salario mínimo a quien:

I. Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos.

II. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.

III. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera.

IV. Venda productos o preste servicios clandestinamente en vías y horarios no permitidos.

V. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares no conserven, ni mantengan en sus establecimientos el orden.

VI. Ejerza el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto.

VII. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

VIII. Ejerza actividad comercial, industrial o de servicios diferente a la que le fue autorizada.

IX. No respete el horario para el ejercicio de su actividad comercial, conforme a lo establecido por el Reglamento de la materia.

En caso de reincidencia, además de la sanción económica el H. Ayuntamiento podrá clausurar los giros comerciales a que hace referencia el presente artículo, conforme al Reglamento de la materia.

Artículo 292.- Se impondrá de 5 a 30 días de salario mínimo y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos de su propiedad, a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y profesionales o de servicio invada algún bien de dominio público.

Artículo 293.- Se impondrá de 5 a 30 días de salario mínimo y clausura o decomiso de los bienes y objetos a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 294.- Se impondrá de 20 a 50 días de salario mínimo y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 295.- Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo y están obligados además a realizar la reparación del daño mediante el pago a favor del H. Ayuntamiento por el detrimento a los bienes municipales o mediante la reparación directa e inmediata de la avería, a quienes:

I. Destruyan guarniciones, banquetas, pavimento y/o cualquier parte de la infraestructura pública municipal con motivo de fugas de agua, drenaje o cualquier otro elemento por parte de los sistemas de agua potable de esta jurisdicción municipal, excepto los comités municipalizados, sin contar con la autorización municipal.

II. No coloquen bardas en terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de la Cabecera Municipal; en esos casos el H. Ayuntamiento lo podrá realizar y esto será con cargo al propietario.

Artículo 296.- Se impondrá multa de 20 a 100 días de salario mínimo y clausura a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier edificación en zona urbana o rural sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive la Autoridad Municipal podrá proceder al retiro de materiales para construcción a costa del infractor; asimismo a los que utilicen el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Esta sanción será independiente de las que señale la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.

Artículo 297.- Se sancionará con multa de 20 a 50 días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.

II. Construya o edifique en zona de reserva territorial ecológica o arqueológica.

Artículo 298.- Se impondrá multa de 5 a 20 días de salario mínimo a quien:

I. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos.

II. Coloque topes, vibradores, barreras, y los que se deriven para tal efecto, sin previa autorización del H. Ayuntamiento.

III. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios o del H. Ayuntamiento.

IV. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, plaza pública, jardín o camellón, caso en el cual la Autoridad Municipal podrá retirarlo con cargo al infractor.

V. Se niegue a desempeñar sin causa justificada, funciones declaradas obligatorias por las Leyes Electorales.

Artículo 299.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica al infractor que cause grave daño a un servicio público.

Artículo 300.- Se impondrá multa de 5 a 30 días de salario mínimo y clausura definitiva, total o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a las personas que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del H. Ayuntamiento.

Artículo 301.- Se impondrá multa de 5 a 50 días a la persona que:

I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.

II. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población. En caso de reincidencia, y con relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa.

III. A las personas o establecimientos que vendan y/o suministren a menores de edad de bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del ejército o cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.

IV. A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

Artículo 302.- Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo y, en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 303.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Conciliador y Calificador.

Artículo 304.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 305.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 306.- Se impondrá multa de 50 días de salario mínimo y clausura de los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos.

Artículo 307.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario esta facultad podrá delegarla específicamente en un órgano de la Administración Municipal.

CAPITULO IX
DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES

Artículo 308.- La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden al Presidente Municipal, a través del Oficial Calificador.

Artículo 309.- Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la comparecencia cuando desaparezca dicho estado, debiendo solicitar el auxilio de los médicos o paramédicos, adscritos a la Dirección de Protección Civil Municipal, mientras tanto el presentado permanecerá en un área adecuada que designe el Oficial Calificador.

Artículo 310.- Las comparecencias siempre serán públicas, salvo cuando por razones que el Oficial juzgue convenientes, ésta será privada.

Artículo 311.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando.

Artículo 312.- No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando y en otro, u otros Reglamentos Municipales.

Artículo 313.- Las multas mencionadas en este capítulo, podrán duplicarse en caso de reincidencia, sin que puedan rebasar el límite que se establece en la fracción II del artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 314.- Si el infractor esta bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto; el arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

CAPITULO X
DE LAS COMPARECENCIAS

Artículo 315.- Sólo en caso de urgencia se girarán citatorios para el mismo día de expedición o con carácter de únicos.

Artículo 316.- Cuando el Oficial Conciliador y Calificador cite a algún vecino por más de dos ocasiones sin que éste se haya presentado, se podrá ordenar la presentación del vecino rebelde por medio de la Policía Preventiva Municipal, quien estará expedita a cumplir tal ordenamiento, presentando al vecino rebelde en días y horas hábiles sin privarlos de la libertad personal ante el Oficial Calificador.

Artículo 317.- Independientemente de que no se presenten las partes afectadas en la hora indicada, el agresor deberá ser puesto a disposición del Oficial Calificador, con la finalidad de que se le respete su garantía de audiencia y en la misma, se le pueda imponer la sanción correspondiente.

Artículo 318.- Los infractores al presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares que sean puestos a disposición del Oficial Calificador tienen el derecho a comunicarse por vía telefónica, con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

CAPÍTULO XI
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 319.- Los actos o acuerdos de las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición del recurso previsto en las normas de carácter general contenidas en este Bando, los Reglamentos Municipales, así como en las resoluciones administrativas y fiscales. Los actos, acuerdos administrativos o fiscales, aprobados o emitidos por las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición del recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 320.- El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier Autoridad Municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de Autoridad.

Artículo 321.- La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y, en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 322.- El recurso se interpondrá por escrito, y deberá contener:

I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre.

II. El acto impugnado.

III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere.

IV. Las pretensiones que se deducen.

V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.

VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.

VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso; el recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

a) El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.

b) El documento en el que conste el acto impugnado.

c) Los documentos que ofrezca como prueba.

d) El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 323.- Si el recurso interpuesto está dentro del término de Ley, la Autoridad Municipal respectiva, determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado. En caso contrario, se apercibirá al recurrente para que cumpla los requisitos de este artículo y los previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado; si no se cumple la prevención, el recurso se desechará de plano. En los casos en que se señale un domicilio inexistente, o cuando en la razón que el notificador realice se justifique que al recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán por los estrados que para tal efecto ha creado la Autoridad Municipal.

Artículo 324.- Las Autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de treinta días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

Artículo 325.- La resolución que dicte la Autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y, si no lo hizo, la notificación se hará en lugar visible de las oficinas municipales.

Artículo 326.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las Autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

Artículo 327.- La resolución de la Autoridad Municipal que conforme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

TÍTULO UNDÉCIMO
DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 328.- Los servidores públicos municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo.

Artículo 329.- En delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la Autoridad Judicial respectiva.

Artículo 330.- Por las infracciones cometidas a las Leyes, el presente Bando y Reglamentos Municipales, los servidores públicos municipales serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 331.- Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados en términos del artículo 18 fracción II del presente Bando. En todo caso, el daño alegado por los particulares habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, la simple anulación, en vía administrativa o por los tribunales contenciosos de la resolución administrativa, no presupone derecho a indemnización.

Artículo 332.- Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros lesionados en los casos a que se refiere el artículo anterior, podrá la administración exigir de sus autoridades, servidores públicos o contratistas, la responsabilidad en que hubiere incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción del expediente oportuno con la audiencia del interesado. En caso de que el servicio público haya sido concesionado, será obligatorio que el concesionario otorgue fianza para los efectos de este artículo.

DISPOSICIONES TRÁNSITORIAS

Primera. Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero de 2008.

Segunda. Este Bando entrará en vigor el día 5 de febrero de 2009.

Tercera. En tanto no se desarrolle reglamentariamente este Bando, serán de aplicación los Reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente.

Cuarta.- En tanto no se publique el Reglamento que regule el horario de los giros comerciales, industriales y de servicios del Municipio, quedarán vigentes los mismos que señala el Bando anterior o los que determine el H. Ayuntamiento en las licencias, permisos o autorizaciones respectivas.

Quinta.- Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en forma solemne en los lugares tradicionales de la Cabecera Municipal Tezoyuca, sectores y delegaciones.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Tezoyuca, a los diecisiete días del mes de enero de 2009.

Lo tendrá entendido el C. Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y cumpla.

C. JAIME VELAZQUEZ RAMOS **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**	
LIC. MA. DE LOURDES MARTÍNEZ CAPISTRAN SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL	
C. D. ASUNCION HÉCTOR RODRÍGUEZ SEGUÍN PRIMER REGIDOR	C. GREGORIO ABUNDIO VALENCIA JUÁREZ SEGUNDO REGIDOR
C. FIDEL MARTÍNEZ VALENCIA TERCER REGIDOR	C. JOSÉ TEODORO MENESES RODRÍGUEZ CUARTO REGIDOR
C. ROBERTO RAMOS RAMOS QUINTO REGIDOR	C. MA. JULIA PEÑA ÁVILA SEXTO REGIDOR
ING. OSCAR MARTÍNEZ RAMÍREZ SÉPTIMO REGIDOR	LIC. FIDENCIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ OCTAVO REGIDOR
C. NOÉ PACHECO JIMÉNEZ NOVENO REGIDOR	C. YONY MARTÍNEZ RIVAS DÉCIMO REGIDOR
C. EDGAR URIEL MORALES AVILA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	